EXPEDIENTE NÚMERO: RR/22/2016
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE JULIO DE 2016. ----------

--- Por recibidos los escritos, presentados por vía electrónica y físicamente en la Sede de este Instituto, en fechas 09 de junio de 2016 y 10 de junio de 2016, por la parte Recurrente y por parte del Sujeto Obligado; los cuales quedaron debidamente registrados en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con los números de folios consecutivos 457/2016 y 478/2016, respectivamente; se procede a agregarlos al expediente, para que obren como corresponda.----------

--- VISTO el estado que guardan los autos del expediente, se advierte lo siguiente:----------

1) En fecha 17 de mayo de 2016, el Sujeto Obligado compareció ante este órgano garante, presentando su contestación al recurso, ante este Órgano Garante, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: ----------

"…en atención a su solicitud… mediante la cual solicita… copia del escrito solicitud de autorización de ampliación de instalaciones, copia de oficio de respuesta por parte de la Autoridad Educativa a dicha solicitud y copia del acta de visita de inspección a las instalaciones del mismo;… tengo a bien remitir a Usted las constancias relacionadas que obran en el expediente integrado…"

El Sujeto Obligado acompaño a su contestación, diversas constancias, las cuales igualmente le fueron proporcionadas a la parte recurrente.

2) En fecha 09 de junio de 2016, el recurrente compareció ante este órgano garante, manifestando por escrito, lo siguiente:

"…vengo a manifestar para los efectos legales conducentes, que el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la petición de información requerida por parte de la aquí recurrente…"

3) Asimismo, el Sujeto Obligado compareció a efecto de presentar sus respectivos alegatos, solicitando el sobreseimiento del recurso, refiriendo que el mismo ha quedado sin materia. ----------

--- En consideración con lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitir la resolución definitiva; resulta

pertinente hacer referencia al contenido del artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: ----------

> ***Artículo 87**.- **El recurso será sobreseído en los casos siguientes**:*
> *I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
> II.- **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

--- En relación con lo anterior, se advierte que, conforme a las manifestaciones vertidas por la Recurrente, en el sentido de que la información requerida le fue proporcionada por el Sujeto Obligado al momento de dar contestación; se obtiene que se satisfizo de manera cabal su derecho de acceso a la información; se estima que el recurso de revisión deba ser **SOBRESEÍDO**.----------

--- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 45, 51, 77, 82, 84, fracción I, y 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado entregó al recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento; con fundamento en lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determinar procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión. ----------

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones; **otorgándole un término de 03 días hábiles**, a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido y, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. ----------

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220, 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.----------

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da

fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/22/2016, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.